

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

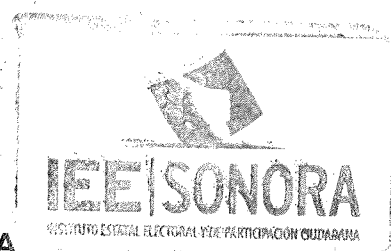
**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diez de diciembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciocho horas con catorce minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-14/2020, constante de dos (02) fojas útiles, anexo copia de ACUERDO CPD16/2020, "POR LO QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE RESUELVE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA C. EVELYN LÓPEZ BOBADILLA DENTRO DEL EXPEDIENTE: IEE/JOS-14/2020", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncia de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día siete de diciembre de dos mil veinte, constante de cinco (05) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**-----

--- VISTO el Acuerdo CPD16/2020 *"Por el que a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la C. Evelyn López Bobadilla, dentro del expediente IEE/JOS-14/2020"*, aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha siete de diciembre del presente año, y notificado a esta Dirección el día nueve de diciembre del presente año, vía correo electrónico remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Denuncias Lic. Aurora del Rocío Vega Cota, mediante el cual informa a esta Dirección de la aprobación del citado Acuerdo, en los términos siguientes: -

"11.

...  
*En este sentido, del análisis que realiza la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y toda vez que de la investigación preliminar realizada por la misma,, no se obtuvieron elementos de los que pudiera inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hiciera necesaria la adopción de una medida cautelar, con fundamento en el artículo 25 numeral 3 del Reglamento, en el cual establece que la desestimación de medidas cautelares deberá proponerse a la Comisión mediante oficio fundado y motivado que sustente las razones de improcedencia de adopción de la medida cautelar solicitada.*"-----


--- Con relación al punto resolutivo Primero del referido Acuerdo CPD16/2020, la Comisión de Denuncias aprobó lo siguiente: *"Se aprueba la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la ciudadana Evelyn López Bobadilla, dentro del expediente IEE/JOS-14/2020, según lo expuesto en las razones y motivos que justifican la determinación"*.-----

--- En virtud de lo anterior, notifíquese el Acuerdo CPD16/2020 aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha siete de diciembre de dos mil veinte, y el presente Auto a la denunciante, en el domicilio autorizado para dichos efectos.-----

---Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también el artículo 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. -----

- - - NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -----



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**



## ACUERDO CPD16/2020

POR EL QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE RESUELVE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA C. EVELYN LÓPEZ BOBADILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEE/JOS-14/2020.

### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión LIPEES	Comisión Permanente de Denuncias Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento	Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, a las trece horas con treinta y cinco minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito de denuncia signado por la ciudadana Evelyn López Bobadilla en contra del ciudadano Abel Murrieta Gutiérrez, por la comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y también principios rectores de la función electoral, consistentes en actos

anticipados de Precampaña y Campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; así como el comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Sonora por culpa in vigilando.




- II. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinte, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, fue notificado mediante correo electrónico el oficio IEE/DEAJ-205/2020, por el cual el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos remite el auto dictado por la Dirección a su cargo, en fecha cuatro de diciembre del presente año dentro del Expediente IEE/JOS-14/2020 respecto de las medidas cautelares solicitadas en la denuncia presentada por la ciudadana Evelyn López Bobadilla.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Esta Comisión es competente para resolver sobre la adopción o la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la ciudadana Evelyn López Bobadilla, dentro del expediente IEE/JOS-14/2020, conforme a lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, del Reglamento Interior y 25 numeral 1 fracción II del Reglamento.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 299 penúltimo párrafo de la LIPEES establece que "Si la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Denuncias para que dentro del mismo plazo de 2 días resuelva lo conducente." 
3. Que el artículo 15 tercer párrafo del Reglamento Interior señala que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones de dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables. 
4. Que el artículo 23 fracción I del Reglamento Interior dispone que la Comisión Permanente de Denuncias resolverá sobre la adopción de medidas cautelares.
5. Que el artículo 19 del Reglamento define que se entenderán como medidas cautelares, los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva. 
6. Que el artículo 20 del Reglamento establece que, la Dirección Jurídica mediante acuerdo fundado y motivado, propondrá a la Comisión adoptar medidas cautelares cuando exista peligro en la demora y, a su juicio, existan

elementos de convicción que hagan presumir la ilegalidad de los hechos o actos denunciados, para que ésta, en un plazo de 24 horas, resuelva lo conducente a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

7. Que el artículo 25 del Reglamento establece las causas por las cuales la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

8. Que en el escrito de denuncia a que se refiere el antecedente I, el denunciante solicita se tomen las medidas cautelares que procedan y se exhorte al ciudadano Abel Murrieta Gutierrez, deje de realizar reuniones con fines político electorales y se abstenga de utilizar sus redes sociales para promocionar su imagen personal por medio de su nombre, imagen y apodo, con objeto de que la ciudadanía lo identifique y lograr su apoyo en la próxima contienda electoral.
9. Que en el auto a que se refiere el antecedente II del presente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala el promovente. Sin embargo, tomando en consideración el argumento de la quejosa, en el sentido de que los hechos denunciados actualizan actos anticipados de campaña y que, con base en esa circunstancia, se deben dictar medidas cautelares, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos señaló que del análisis preliminar al contenido de las publicaciones en las que funda su denuncia, no se advierte el uso de palabras y expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denoten el propósito de solicitar apoyo hacia el denunciado, como una opción electoral.
10. Que en el auto mencionado con antelación, se tomó en consideración el acta circunstanciada remitida por la Secretaría Ejecutiva en funciones de Oficialía Electoral, donde se advierte que el denunciado no hace manifestación explícita o inequívoca respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político en específico, por lo que no se puede advertir que su intención sea posicionarse a sí mismo como una opción para una posible candidatura.
11. Que en el multicitado auto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos resuelve declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, dado que se actualiza el supuesto establecido por el artículo 25, numeral 1, fracción II y numeral 3 del Reglamento mismo que establece lo siguiente:

*“Artículo 25.*

*I. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:*

*II. De la investigación preliminar realizada, no se adviertan elementos de los que pueda inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;*

En este sentido, del análisis que realiza la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y toda vez que de la investigación preliminar realizada por la misma, no se obtuvieron elementos de los que pudiera inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hiciera necesaria la adopción de una medida cautelar, con fundamento en el artículo 25 numeral 3 del Reglamento, en el cual establece que la desestimación de medidas cautelares deberá proponerse a la Comisión mediante oficio fundado y motivado que sustente las razones de improcedencia de adopción de la medida cautelar solicitada.

12. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 299 penúltimo párrafo de la LIPEES, 15 tercer párrafo y 23 fracción I del Reglamento Interior, así como los artículos 19, 20 y 25 numeral I fracción II y numeral 3 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales, esta Comisión emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la ciudadana Evelyn López Bobadilla, dentro del expediente IEE/JOS-14/2020, según lo expuesto en las razones y motivos que justifican la determinación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique de manera electrónica el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Permanente de Denuncias en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de diciembre del año dos mil veinte, ante la Secretaría Técnica con quien actúa y da fe. **Conste.-**

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**

Consejero Presidente de la Comisión  
Permanente de Denuncias



**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**

Consejera Electoral Integrante de la  
Comisión Permanente de Denuncias



**Mtra. Linda Viridiana Calderon  
Montaño**

Consejera Electoral Integrante de la  
Comisión Permanente de Denuncias



**Lic. Aurora del Rocío Vega Cota**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Permanente de Denuncias

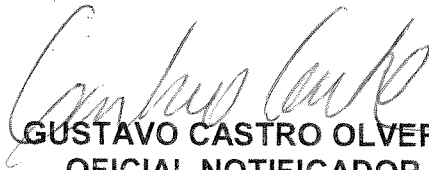
Esta hoja pertenece al Acuerdo CPD16/2020 denominado "POR EL QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS, SE RESUEVE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA C. EVELYN LÓPEZ BOBADILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEE/JOS-14/2020", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de diciembre de dos mil veinte.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas con catorce minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, en cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-14/2020, constante de dos (02) fojas útiles, se anexa copia de ACUERDO CPD16/2020, "POR LO QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE RESUELVE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA C. EVELYN LÓPEZ BOBADILLA DENTRO DEL EXPEDIENTE: IEE/JOS-14/2020", mismo que se anexa copia simple, constante de cinco (05) fojas útiles, por lo que a las dieciocho horas con quince minutos del día trece de diciembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

